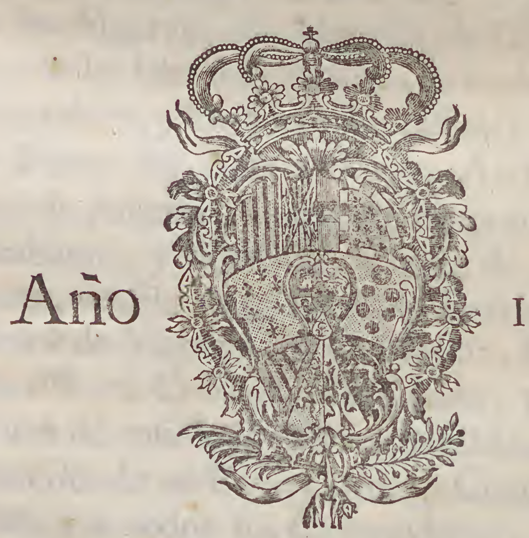
REAL CEDULA DE S. M. Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE CONCEDE EXENCION del Sortéo, para el Reemplazo del Egercito, à los Cursantes, y Graduados de la Universidad de la Villa de Oñate, con las declaraciones que expresa.

Año  1773.

EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

DON CARLOS, POR LA Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chancillerías, y à todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y Perso-

nas

nas de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorío Abadengo, y Ordenes de qualquier estado, condicion, calidad, ò preeminencia que sean, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de Vos, en vuestros Lugares, y Jurisdicciones: Sabed: Que deseando el beneficio de mis fieles, y amados Vasallos del Señorío de Vizcaya, y Provincias de Alaba, Guypuzcoa, Montañas de Burgos, y Santandér, y proporcionarles que cerca de su País tengan los Estudios necesarios para su instruccion, sin necesidad de venir à las Universidades que están distantes de aquellas Provincias, para poder estudiar con continua aplicacion, y utilidad: Por mi Real Decreto de vinte y dos de Mayo proximo, comunicado al mi Consejo, he venido en conceder exencion del sortéo para el Reemplazo del Egercito, à los Cursantes, y Graduados de la Universidad de la Villa de Oñate, con tal que solo se comprehendan en ella las enseñanzas, y personas que contiene mi Real Provision de dos de Junio de mil setecientos setenta y dos,

sin

sin que se abuse, ò extienda à otra alguna. Y para evitar todo fraude en este punto, mando que el Corregidor de Guipuzcoa esté à la vista de que asi se cumpla, remitiendole el Claustro de Oñate anualmente copia autorizada de su Matricula, para que excluya del Fuero, y Privilegios Academicos, à los que se hayan puesto, y sentado en ella, contra lo prevenido en la citada mi Real Provision, ò no hayan cumplido todo lo que deben en sus Estudios, Egercicios, y Cursos: y publicado en el Consejo el referido mi Real Decreto en veinte y seis del expresado mes de Mayo proximo, acordó para su ☞ cumplimiento expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais mi anterior Real Resolucion, y la guardeis, y cumplais, y hagais guardar, y cumplir en todo, y por todo, como en ella se contiene, teniendola por declaracion, y ampliacion de la Real Ordenanza de Reemplazos de tres de Noviembre de mil setecientos setenta, y Adicional de diez y siete de Marzo de este año, que asi es mi voluntad: y que al traslado impreso de esta mi Cedula, fir-

firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Govierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en Aranjuez à seis de Junio de mil setecientos setenta y tres. = YO EL REY. Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = Don Luis Urries y Cruzat. = Don Miguel Joachin de Lorieri. = Don Gonzalo Henriquez. = Don Juan Azedo Rico. = Registrado. = Don Nicolas Verdugo, Theniente de Canciller Mayor. Don Nicolas Verdugo. =

Es copia de la original, de que certifico.

D. Antonio Martinez Salazar.

[illegible]

[illegible]

[illegible]